



**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 3166-2017-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 14 de setiembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1069-2017-UNHEVAL-AL, del 02.AGO.2017, manifiesta que con el Formulario Único de Trámite N° 0355361, el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, alegando motivos personales, solicitó licencia sin goce de haber por espacio de un año, la misma que debería computarse desde el 08.MAY.2017. Con el Informe N° 278.2017-UNHEVAL/OPER/UEC, del 15.MAY.2017, la Unidad de Escalafón y Control, informó que el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid solicitó licencia sin goce de haber en el año 2016, para los meses de mayo, junio y julio. Dicha Unidad, además hizo notar que según el artículo 33° del Reglamento General de Permisos, Licencias, solamente se puede conceder licencia por 90 días calendario cuando el motivo esté sustentado en asuntos personales o particulares, razón por la cual el trabajador no puede solicitar nueva licencia si no transcurren 12 meses de trabajo efectivo desde su reincorporación. Con Oficio N° 115-2017-DCNA-UNHEVAL, del 15.MAY.2017, el Director del Colegio Nacional de Aplicación, informó que el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, personal administrativo nombrado adscrito a dicho Colegio, ha dejado de asistir al Colegio, desde el 08.MAY.2017 hasta el 15.MAY.2017, corroborando su afirmación en la tarjeta de asistencia del servidor mencionado. Con la Carta N° 003-2017-OPER/JRH, del 16.MAY.2017, la Jefatura de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, tras considerar que su solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 33° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo. Con Informe N° 006-2017/LVEA.-UNHEVAL, del 25.MAY.2017, el Abogado de la Jefatura de Recursos Humanos, informó que el 19.MAY.2017, se constituyó al domicilio del servidor en mención, con la finalidad de notificarle el contenido de la Carta N° 003-2017-OPER/JRH; entrevistándose en dicha diligencia con la señora Sonia Meza, quien luego de identificarse como su esposa, lo puso en contacto telefónico con el referido servidor, manifestándole éste durante la conversación que sostuvieron que, el día lunes 22.MAY.2017, se constituiría a la UNHEVAL. En el Informe se hace constar además que la señora Sonia Meza recibió la indicada Carta. Que, en el presente caso se tiene que de acuerdo a lo informado por el Jefe de Escalafón y Control, mediante Oficio N° 148-2017/OPER/UEC, de fecha 15.MAY.2017, el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid ha hecho uso de licencia sin goce de haber durante los meses de mayo, junio y julio 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece: *la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 33°, inciso a) del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, las licencias sin goce de remuneración son: a) Por motivos particulares o personales, y se concede al profesor ordinario o servidor de carrera hasta por noventa días calendario, considerándose acumulativa todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos 12 meses y que, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente de su reincorporación...*, y teniendo en consideración que la licencia que está solicitando el servidor es desde el 08.MAY.2017 y a la referida fecha aún no había cumplido el servidor 12 meses de labor efectiva desde la última licencia solicitada, debiendo tenerse en consideración que las licencias por motivos personales es en un máximo de 90 días y no de 1 año; la PETICIÓN DEL SERVIDOR RESULTA IMPROCEDENTE. Que de los antecedentes mencionados se tiene que la Jefe de Recursos Humanos, declaró IMPROCEDENTE, la petición del servidor y la misma que le fue notificada con fecha 19.MAY.2017; al respecto debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL *las licencias por capacitación oficializada y no oficializada, por investigación, extensión universitaria y proyección social, así como por motivos particulares de 09 a 30 días, la concede el Rector para los administrativos y para los docentes el Consejo de Facultad y las de un periodo mayor, el Consejo Universitario, para tal el expediente se remite a la Dirección de Personal para su informe escalafonario correspondiente;* consecuentemente atendiendo a que el servidor ha solicitado licencia mayor a 1 año, **dicha petición correspondía ser resuelto por el Consejo Universitario y no por la Jefe de Recursos Humanos;** transgrediéndose lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 27444 que precisa: *son requisitos de validez de los actos administrativos: 21. Competencia.. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dicto y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión quórum y deliberación indispensables para su emisión...*, **sin embargo en el presente caso procede declarar la**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 3166-2017-UNHEVAL.

-2-

**convalidación del** acto administrativo emitido por la Jefe de Recursos Humanos, en virtud a lo establecido en el artículo 10°, inciso 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: *Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ... 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno del supuesto de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°*; concordante con lo establecido en el artículo 14.2.4° de la norma precisada que establece: "14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.4. **cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio**; POR LO QUE CORRESPONDE QUE EN ESTE CASO EL CONSEJO UNIVERSITARIO TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LO RESUELTO POR LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS SE ENCUENTRA DE ACUERDO A LEY, PROCEDE DECLARAR LA CONVALIDACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA CARTA N° 003.-2017-OPER/JRH. Que en el presente caso debe tenerse en consideración que la Carta N° 003-2017- OPER/JRH, ha sido notificado al administrado con fecha 19.MAY.2017 y como tal atendiendo a que se le ha otorgado el plazo de 24 horas para su reincorporación lo cual no se ha producido tal como se aprecia de la tarjeta de control, por lo que este acto configuraría falta de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que precisa: *son falta de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) ausencias injustificadas por más de treinta (30) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario....* Consecuentemente teniendo en consideración lo establecido en el artículo 92° de la mencionada Ley, tales hechos deben ser puestos en conocimiento de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que en la sesión ordinaria N° 12 de Consejo Universitario, del 25.AGO.2017, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó convalidar los actos administrativos contenidos en la Carta N° 003-2017-OPER/JRH, mediante la cual la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor Luis Alberto Villodas Almonacid; asimismo, remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la UNHEVAL, a fin de que proceda conforme a sus funciones;

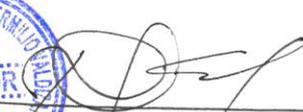
Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con proveído N° 1147-2017-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

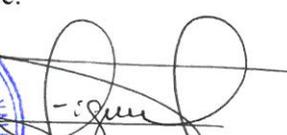
Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE**

- 1°. **CONVALIDAR** los actos administrativos contenidos en la Carta N° 003-2017-OPER/JRH, mediante la cual la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor *Luis Alberto Villodas Almonacid*; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la UNHEVAL, a fin de que procesa conforme a sus funciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución:  
 Rectorado-VRAcadVRInv-  
 AL-OCI-Transparencia-Calidad  
 DIGA-RRHH-UEC-File-  
 Interesado-Archivo  
 YKFQ/Vam